

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOVENA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 7 y 9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SUS ANEXOS 7 Y 9.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.1.17., fracciones I, IV, primer párrafo, y penúltimo párrafo; 3.4.15., tercero, cuarto y quinto párrafos; 3.4.21.; 5.8.1.; 5.8.2.; 5.8.4., fracciones I y III; 5.8.5.; 5.8.6., segundo párrafo; 5.8.8., y 9.1., primer párrafo, y se **adicionan** las reglas 3.4.26.; 3.4.27.; 3.4.28.; 3.4.29.; 3.4.30.; 3.4.31.; 3.17.15.; 5.2.15.; 9.1., con un segundo párrafo, y 9.37., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

- “2.1.17.**
- I. Las dependencias y entidades citadas exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, les presenten escrito libre en el que además de señalar su nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC, actividad preponderante, nombre y RFC del representante legal, así como el correo electrónico de este último, precisen el monto total del contrato y tipo de moneda en que esté suscrito y, que a la fecha de presentación del citado escrito, manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
- a) Que han cumplido con sus obligaciones en materia de RFC, a que se refieren el Código y su Reglamento.
 - b) Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual del ISR por los dos últimos ejercicios fiscales por los que se encuentren obligados; así como de los pagos mensuales del IVA y retenciones de ISR de los últimos 12 meses anteriores al penúltimo mes a aquél en que se presente el escrito a que se refiere esta fracción. Cuando los contribuyentes tengan menos de dos años de inscritos en el RFC, la manifestación a que se refiere este inciso, corresponderá al periodo transcurrido desde la inscripción y hasta la fecha que presenten el escrito, sin que en ningún caso los pagos mensuales excedan de los últimos 12 meses.
 - c) Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a ISAN e ISTUV, o bien, en el caso que existan adeudos fiscales firmes, se comprometen a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretendan contratar, en la fecha en que las citadas autoridades señalen, en este caso, se estará a lo establecido en la regla 2.1.18. de esta Resolución.
 - d) Que tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del Código.
 - e) En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que a la fecha de presentación del escrito no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66, fracción III del Código.
-

- IV.** En caso de detectar el incumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta regla o de la existencia de adeudos fiscales firmes o del incumplimiento de garantizar debidamente el interés fiscal, la Administración Local de Recaudación o la Administración Local de Grandes Contribuyentes, mediante oficio, lo notificará al contribuyente y éste contará con 15 días para manifestar ante dicha administración local lo que a su derecho convenga. Cuando la autoridad fiscal detecte que el contribuyente tiene adeudos fiscales firmes que no manifestó en el escrito a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta regla, o que no tiene debidamente garantizado el interés fiscal citado en el inciso d) de la fracción I anterior, en el oficio a que se refiere el presente párrafo le señalará la existencia de los mismos, a fin de que en la aclaración que presente manifieste si celebrará o no convenio para pagar en parcialidades, de conformidad con la regla 2.1.18. de esta Resolución, debiendo, en su caso, señalar la información mencionada en el tercer párrafo de la fracción II de la presente regla, y/o la forma en que se garantizará debidamente el interés fiscal. En todos los casos la autoridad fiscal procederá a emitir la opinión correspondiente, conforme a lo siguiente:

Los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni los avisos al mencionado registro y los contribuyentes que no hubieran estado obligados a presentar, total o parcialmente, las declaraciones a que se refiere la fracción I, inciso b) de esta regla, así como los residentes en el extranjero que no estén obligados a presentar declaraciones periódicas en México, asentarán estas manifestaciones en el escrito a que se refiere el primer párrafo de la citada fracción.

3.4.15.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, podrán efectuar en los términos de la Ley del IVA, el acreditamiento del IVA correspondiente a los gastos e inversiones a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere la presente regla, a más tardar el 30 de abril de 2005 deberán presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, escrito libre en el que manifiesten que ejercen la opción antes citada. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, el aviso a que se refiere este párrafo se deberá presentar dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud o aviso al RFC, según corresponda.

Las declaraciones mensuales o semestrales complementarias del IVA correspondientes al 2004 o al 2005, que se presenten como consecuencia del ejercicio de la opción a que se refiere esta regla, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el primer párrafo del artículo 32 del Código.

- 3.4.21.** Los contribuyentes que de conformidad con la fracción IV del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, ejerzan la opción de acumular sus inventarios al 31 de diciembre de 2004, podrán determinar el valor del inventario base a que se refiere la fracción V del citado Artículo Tercero, utilizando el método de valuación de inventarios que hayan utilizado para efectos contables en la determinación del valor de dicho inventario, siempre que el método utilizado sea uno de los señalados en el artículo 45-G de la Ley del ISR y se utilice este mismo método de valuación de inventarios durante un periodo mínimo de cinco ejercicios posteriores al ejercicio de 2005.

- 3.4.26.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 31 de la Ley del ISR, los contribuyentes que en el ejercicio de 2004 hubieran adquirido mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, para ser utilizados en la prestación de servicios, en la fabricación de bienes o para ser enajenados, cuyos pagos por la adquisición de los mismos no hubieran sido efectivamente erogados en ese ejercicio, podrán deducir el monto de dichas adquisiciones en el ejercicio en el que se efectúe su pago y se hubieran cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

- 3.4.27.** Los contribuyentes que en el ejercicio fiscal de 2004 hayan adquirido bienes sujetos al régimen de importación temporal, para ser utilizados en la prestación de servicios, en la fabricación de bienes o para ser enajenados, y que conforme al artículo 31, fracción XV de la Ley del ISR en vigor en dicho año, no los hubieran podido deducir en ese ejercicio, siempre que dichas adquisiciones formen parte de su inventario base a que se refiere el primer párrafo de la fracción V del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004, podrán no incluir dichas adquisiciones en el inventario base citado. En este caso, estas adquisiciones serán deducibles en el ejercicio en el que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera.

También podrá no incluirse en el inventario base a que se refiere el párrafo anterior, las adquisiciones de bienes que en el ejercicio de 2004 se hubieran encontrado sujetas al régimen de depósito fiscal de conformidad con la Legislación Aduanera, así como de aquellas que se hubieran mantenido fuera del país en dicho ejercicio, siempre que dichas adquisiciones formen parte de su inventario base a que se refiere el párrafo anterior y el contribuyente no las hubiera podido deducir en el mismo ejercicio, por no haberlas enajenado, retornado al extranjero o retirado del depósito para ser importadas definitivamente, o por no haberlas enajenado o importado en forma definitiva en el caso de las mercancías que se hubieran mantenido fuera del país. Los bienes sujetos al régimen de depósito fiscal serán deducibles en el ejercicio en el que se enajenen, retornen al extranjero o retiren del depósito fiscal para ser importados definitivamente, y cuando se trate de adquisiciones de bienes que se hubieran mantenido fuera del país, serán deducibles en el ejercicio en el que se enajenen o importen.

Las adquisiciones de bienes a que se refiere esta regla serán deducibles siempre que se cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley del ISR y no formen parte del costo de lo vendido.

Lo dispuesto en la presente regla no es aplicable tratándose de inversiones de activo fijo.

- 3.4.28.** Los contribuyentes para determinar el inventario acumulable en los términos de la fracción V del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004, podrán optar por disminuir del inventario base, en lugar de la diferencia que se hubiera obtenido de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso c) de la citada fracción V, la diferencia que se obtenga de disminuir de los inventarios de bienes que hubieran importado directamente que tuvieran al 31 de diciembre de 2004, valuados al precio de la última compra de dicho ejercicio, los inventarios que de los mismos bienes hubieran tenido al 31 de diciembre de 2003, también valuados al precio de la última compra de 2004, siempre que en este caso el monto de los inventarios de bienes importados directamente en 2004, sea mayor que el monto de los inventarios de bienes importados directamente en 2003, ambos valuados al precio de la última compra de 2004. La diferencia que se disminuya en los términos de esta regla, será la que se acumule en el ejercicio de 2005, en lugar de la diferencia determinada en los términos del inciso c) de la fracción V del Artículo Tercero mencionado.

- 3.4.29.** Para los efectos de determinar el inventario acumulable a que se refiere la fracción V del Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004, se estará a lo siguiente:

El saldo de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir al 31 de diciembre de 2004, se actualizará en los términos del cuarto párrafo del artículo 61 de la Ley del ISR, incluyendo las pérdidas fiscales del ejercicio de 2004, hasta el último mes del ejercicio de 2004.

El saldo pendiente de deducir al 1 de enero de 2005 del inventario a que se refiere el inciso a) de la fracción V del artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR a que se refiere esta regla, se actualizará desde el mes de diciembre de 1986 o 1988, según la fecha a la que corresponda el inventario y hasta el último mes del ejercicio de 2004.

- 3.4.30.** Los contribuyentes a que se refieren los artículos 45-B y 45-C de la Ley del ISR, que adquieran bienes de los señalados en la fracción I de dichos preceptos, de personas físicas y de los contribuyentes a que se refiere el Capítulo VII del Título II de la misma Ley, podrán deducir en el ejercicio de 2005, el costo de lo vendido de dichas adquisiciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el citado ordenamiento, aun cuando no se cumpla con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 31 de la citada Ley. Para estos efectos estarán a lo siguiente:

Llevarán un registro de compras por pagar, que se adicionará con el monto de las adquisiciones de los bienes a que se refiere esta regla, pendientes de pagar efectuadas en el ejercicio de 2005 y se disminuirá con el monto de las citadas adquisiciones efectivamente pagadas durante dicho ejercicio.

El monto de las adquisiciones de los bienes a que se refiere esta regla se considerará dentro del costo de lo vendido del ejercicio de 2005, y el saldo que se tenga al cierre del mismo ejercicio en este registro, se disminuirá del costo de lo vendido del citado ejercicio.

3.4.31. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 45-G de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan inventarios por los que en los términos de dicho precepto legal se encuentren obligados a emplear el método de costo identificado y además tengan inventarios que no se encuentren en el supuesto previsto en la citada disposición, podrán utilizar para valorar los inventarios que no se encuentren en el supuesto del tercer párrafo del precepto citado, cualquiera de los otros métodos de valuación establecidos en el mencionado artículo.

3.17.15. Para los efectos de la fracción II, inciso a) del artículo 195 de la Ley del ISR, los beneficiarios efectivos residentes en el extranjero que perciban ingresos por intereses y por la ganancia por la enajenación de títulos de crédito colocados en México emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, de bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México, de títulos de deuda emitidos por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas y de Bonos de Protección de Ahorro Bancario emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrán pagar el impuesto aplicando la tasa del 4.9%, siempre que le proporcionen al custodio o intermediario financiero del extranjero información sobre su identidad como beneficiario efectivo y acrediten su residencia en el extranjero.

La residencia en el extranjero se podrá acreditar mediante la constancia a que se refieren los artículos 5 de la citada Ley y 6 de su Reglamento.

Los beneficiarios efectivos que sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, no causarán el impuesto por los ingresos por intereses y por la ganancia derivada de la enajenación de los títulos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, siempre que comprueben que son los beneficiarios efectivos de dichos ingresos y acrediten su residencia de conformidad con el párrafo anterior.

Los beneficiarios efectivos residentes de países con los que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, sólo pagarán el impuesto por los ingresos por intereses que perciban provenientes de los títulos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, siempre que se cumpla con los requisitos de información establecidos en los párrafos anteriores. Para ello, se podrá aplicar la tasa de retención establecida en el primer párrafo de esta regla.

Cuando el beneficiario efectivo de los intereses no cumpla con alguno de los requisitos de información mencionados en esta regla, el impuesto se pagará aplicando la tasa de retención definitiva del 10% a los intereses pagados.

Para los efectos de los párrafos cuarto y quinto anteriores, los beneficiarios efectivos residentes en el extranjero que enajenen títulos de los señalados en el primer párrafo de esta regla no están obligados a pagar el impuesto por la ganancia obtenida en dicha enajenación.

En el caso de beneficiarios efectivos residentes en México que perciban ingresos por intereses y por la ganancia derivada de la enajenación de los títulos mencionados en el primer párrafo de esta regla, correspondientes a las inversiones que realicen a través de un intermediario financiero del extranjero, quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los Títulos II o IV, de la Ley del ISR, según corresponda.

La retención del impuesto que corresponda a los beneficiarios efectivos a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 160 de la Ley del ISR, considerando el precio o valor de la operación que recibe el custodio o el intermediario financiero residente en México o, a falta de esta información, el Precio Actualizado para Valuación desarrollado por un Proveedor de Precios, de acuerdo con las Disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondiente a la fecha en la que los custodios o intermediarios financieros residentes en México reciban los títulos para su custodia. Para determinar el periodo de la tenencia de los títulos de que se trate, se considerarán los días transcurridos a partir de la fecha en la que los custodios o intermediarios financieros residentes en México reciban los títulos para su custodia.

En todos los casos, el custodio o intermediario financiero residente en México que tenga depositados en el Indeval los títulos para su custodia, será el encargado de retener y enterar el impuesto. El custodio o intermediario financiero residente en México deberá informar al Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto de los intereses pagados, las retenciones efectuadas, así como el monto de los intereses que no fueron objeto de retención, correspondientes al año inmediato anterior, respecto de todos los custodios o intermediarios financieros del extranjero a quienes se les hubieran pagado intereses. Para los efectos de este párrafo, los estados de cuenta que proporcionen los intermediarios financieros del extranjero a los beneficiarios efectivos podrán ser considerados como constancias de retención del ISR.

Los beneficiarios efectivos residentes en el extranjero que tengan derecho a la devolución del impuesto que les hubieran retenido por los intereses pagados, podrán solicitarla ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, siempre que presenten la constancia de retención del ISR a que se refiere el párrafo anterior, así como la documentación que compruebe que son los beneficiarios efectivos de los intereses y acrediten su residencia en el extranjero para efectos fiscales.

Los custodios o intermediarios financieros residentes en México a que se refiere esta regla, deberán segregar la posición de los custodios o intermediarios financieros del extranjero en diferentes contratos de conformidad con la información que estos últimos les proporcionen, de acuerdo a la residencia que les acrediten cada uno de los beneficiarios efectivos.

- 5.2.15.** Los contribuyentes que hayan aplicado lo dispuesto en los artículos 4o., fracción II, incisos c) y d), numeral 3 y 4o.-A de la Ley del IVA, podrán acogerse al tratamiento previsto en el artículo 4o.-B de dicha Ley, en cuyo caso deberán presentar las declaraciones complementarias correspondientes y pagar, en su caso, las diferencias del impuesto a su cargo, así como las actualizaciones y recargos que resulten de aplicar el tratamiento establecido en el mencionado artículo 4o.-B.

Las declaraciones complementarias que se presenten como consecuencia del ejercicio de la opción a que se refiere esta regla, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el primer párrafo del artículo 32 del Código.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, no podrán variarla con posterioridad en un periodo de sesenta meses contados a partir del mes en el que se haya ejercido la misma.

- 5.8.1.** En tanto las autoridades fiscales estiman, individual o colectivamente, las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y el Artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004, las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR pagarán el IVA estimado a su cargo durante el año de 2005, ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15. de esta Resolución.

Para los efectos del párrafo anterior, la cuota mensual que deberán pagar los contribuyentes por cada uno de los meses del ejercicio de 2005, será por un monto igual al de la cuota que haya correspondido al mes de diciembre de 2004.

- 5.8.2.** En tanto las autoridades fiscales estiman, individual o colectivamente, las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del IVA y el Artículo Primero del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el DOF el 5 de abril de 2004, las personas físicas que inicien actividades durante el año de 2005 y que opten por tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, durante dicho año pagarán, a partir del mes en el que inicien actividades, una cuota mensual de 100 pesos por concepto de IVA estimado a su cargo, ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 2.15. de esta Resolución. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de esta Resolución a partir de aquel en el que hayan iniciado actividades.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que durante el mes de diciembre de 2004 no tuvieron IVA a su cargo.

5.8.4.

- I. Considerarán el valor de las actividades afectas al pago del IVA correspondientes al primer mes de calendario del año 2005 en el que el contribuyente haya realizado dichas actividades durante el periodo comprendido a partir del primero y hasta el último día del mes de que se trate, sin considerar el valor de las actividades a las que se les aplique la tasa del 0% ni el de aquéllas por las que no estén obligados al pago del IVA.

- III. Aplicarán la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior. La cantidad así obtenida será la cuota mensual por concepto de IVA durante el año de 2005.

5.8.5.

Las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuando el total de sus actividades realizadas en todos los meses del año 2005, estén afectas a la tasa del 0% o estén exentas del pago del IVA, en los términos de la Ley del IVA, no estarán obligadas a presentar declaración alguna por dichos conceptos, siempre que en el RFC no tengan inscrita esa obligación. En caso contrario, se deberá presentar el aviso de disminución de obligaciones correspondiente, a través de la forma R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes. Cambio de situación fiscal".

5.8.6.

Para los efectos de la regla 2.15.1. de esta Resolución, los contribuyentes deberán proporcionar en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito, como concepto a pagar: "IVA pequeños contribuyentes" y como periodo de pago, marque "BIMESTRAL" e indique los meses del bimestre de 2005 que corresponda, conforme a lo siguiente:

Pagos Bimestrales
Enero-Febrero
Marzo-Abril
Mayo-Junio
Julio-Agosto
Septiembre-October
Noviembre-Diciembre

- 5.8.8.** Los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, que sean requeridos por las autoridades fiscales de la presentación de la declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, utilizarán para su presentación la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

- 9.1.** Para los efectos del artículo 1o. de la LFD, y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se dan a conocer en el Anexo 19 de la presente Resolución, las cuotas de los derechos que se deberán aplicar a partir del 1 de enero de 2005.

Tratándose de las cuotas de los derechos a que se refiere el Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, las dependencias prestadoras de los servicios realizarán el cálculo de las mismas conforme al procedimiento establecido en dicho numeral, cuando se den las variaciones señaladas en el mismo.

- 9.37.** Para los efectos de los artículos 289, fracciones II y III y 291, fracción II, quinto párrafo, de la LFD, y con la finalidad de facilitar el pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a los contribuyentes que no tengan celebrado contrato de suministro de combustible, Aeropuertos y Servicios Auxiliares o, en su caso, el concesionario autorizado, en lugar de exigir la presentación de la forma oficial 5 denominada "Declaración General de Pago de Derechos" cada vez que suministren combustible, podrán expedir un comprobante fiscal que reúna los requisitos que al efecto establecen las disposiciones fiscales para que su importe sea deducible del impuesto sobre la renta. En dicho comprobante se señalará el derecho que se cobra y su importe, y los contribuyentes quedarán liberados de presentar la forma oficial mencionada.

Cuando Aeropuertos y Servicios Auxiliares o, en su caso, el concesionario autorizado, opten por la facilidad a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar la "Declaración General de Pago de Derechos" ante la Tesorería de la Federación el mismo día en que concentren los recursos en dicha dependencia. Junto con la declaración se deberá acompañar un desglose que contenga el número de folios de los comprobantes relacionados con el pago mensual de que se trate, para lo cual llevarán una serie por separado de estos comprobantes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables."

Segundo. Se prorroga hasta el 30 de abril de 2005, la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifican los Anexos 7 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2004.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de la regla 3.17.15. que entrará en vigor el 1 de junio de 2005.

Segundo. Los escritos presentados con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación a la regla 2.1.17. de esta Resolución, se resolverán conforme a los procedimientos y términos previstos anteriormente en la citada regla.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III de la regla 2.1.17. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, anteriormente regla 2.1.12., las solicitudes de opinión efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2003, por las que no se haya emitido la respuesta correspondiente por parte de la autoridad fiscal, deberá considerarse que se han emitido en sentido favorable, sin que sea necesario emitir la opinión respectiva.

Cuarto. Para los efectos de las reglas 2.9.17. y 2.10.24. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, los contribuyentes podrán presentar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario de 2004 con los proveedores y con los clientes, a que se refieren las citadas reglas, a más tardar el 15 de marzo de 2005.

Quinto. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la regla 3.4.15. de esta Resolución y que no hayan presentado a la fecha el aviso correspondiente, podrán hacerlo a más tardar el 30 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la regla mencionada.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. a 7.....	
8. Certificados bursátiles.	
9.	
B. Se excluyen.	

A. Se incluyen:

8. Certificados bursátiles

• Avalados

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	URBI 05	19-Ene-10

- **Fiduciarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	BIPBCB 05	30-Nov-10
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	PMXCB 05	04-Feb-10
Banco J.P. Morgan, S.A., I.B.M., J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria.	PMXCB 05-2	31-Ene-13

- **Garantizados**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	FORD 05	19-Feb-09

- **Con Garantía Fiduciaria**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	MULVASA 05	03-Ago-09

- **De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA	7-Ene-06
America Telecom., S.A. de C.V.	AMTEL	9-Ene-06
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO	9-Ene-06
Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.	CASITA	13-Ene-06
Sanborn Hermanos, S.A.	SANBORN	15-Ene-06

- **Quirografarios**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET 05	26-Jul-07

B. Se excluyen**1.- Acciones**

Nadro, S.A. de C.V. Ordinarias Serie "B"

5.- Pagarés

- **Papel comercial**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Sanborn Hermanos, S.A.	SANBORN	24-Ene-05
Silicatos Especiales, S.A. de C.V.	SILICA	04-Dic-04
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX	21-Mar-05

- **Pagarés de mediano plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Servicios Financieros Navistar, S.A. de C.V.	NAVISTS P01	18-Nov-04
Vítro, S.A. de C.V.	VITRO P99-3U	12-Oct-04
Asesoría de Grupo, S.A. de C.V. (deudor sustituto de Situr Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.)	SIDETUR P94	02-Jul-97
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO P01	27-Ene-05
Ford Credit de México, S.A. de C.V., S.F.O.L.	FORD P01-5	10-Dic-04

6.- Otros valores

- Certificados de participación ordinarios amortizables**

Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple	ECOSYS 01U
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	META 991U
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	META 992U
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple	PAC 1994

7.- Títulos Opcionales.

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Cemex, S.A. de C.V.	CEMEX CPO (ANTES: IPC)	CMX412EDC062 ANTES: IPC412EDC062	21-Dic-04

8.- Certificados bursátiles.

- Avalados**

EMISORA	CLAVE
Cemex, S.A. de C.V.	CEMEX 02
Copamex, S.A. de C.V.	COPAMEX 01

- De corto plazo**

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN	14-Dic-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	HIPNAL	30-May-04
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., S.F.O.L.	HIPNAL	14-Dic-03

- Quirografarios**

EMISORA	CLAVE
Grupo Posadas, S.A. de C.V.	POSADAS 01
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	GFAMSA 01-2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	TELMEX 02-2
Grupo Imsa, S.A. de C.V.	IMSA 02-4
Atentamente	

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002**Contenido**

- A.** Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.
- B.**

A. Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.

Tabla

Cuando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.05
Más de 2 años hasta 3 años	1.09
Más de 3 años hasta 4 años	1.15
Más de 4 años hasta 5 años	1.20
Más de 5 años hasta 6 años	1.30
Más de 6 años hasta 7 años	1.44
Más de 7 años hasta 8 años	1.71
Más de 8 años hasta 9 años	1.98
Más de 9 años hasta 10 años	2.50
Más de 10 años hasta 11 años	3.79
Más de 11 años hasta 12 años	4.18
Más de 12 años hasta 13 años	4.49
Más de 13 años hasta 14 años	5.00
Más de 14 años hasta 15 años	5.90
Más de 15 años hasta 16 años	7.50
Más de 16 años hasta 17 años	9.18
Más de 17 años hasta 18 años	12.36
Más de 18 años hasta 19 años	34.21
Más de 19 años hasta 20 años	69.91
Más de 20 años hasta 21 años	115.99
Más de 21 años hasta 22 años	186.45
Más de 22 años hasta 23 años	323.30
Más de 23 años hasta 24 años	679.08
Más de 24 años hasta 25 años	888.65
Más de 25 años hasta 26 años	1135.70
Más de 26 años hasta 27 años	1380.51
Más de 27 años hasta 28 años	1624.55
Más de 28 años hasta 29 años	1941.90
Más de 29 años hasta 30 años	2500.52
Más de 30 años hasta 31 años	2801.19
Más de 31 años hasta 32 años	3303.12
Más de 32 años hasta 33 años	4093.13
Más de 33 años hasta 34 años	4363.95
Más de 34 años hasta 35 años	4555.77
Más de 35 años hasta 36 años	4780.37
Más de 36 años hasta 37 años	5028.89
Más de 37 años hasta 38 años	5140.60
Más de 38 años hasta 39 años	5210.32
Más de 39 años hasta 40 años	5372.75
Más de 40 años hasta 41 años	5426.19
Más de 41 años hasta 42 años	5643.28

Más de 42 años hasta 43 años	5742.76
Más de 43 años hasta 44 años	5883.84
Más de 44 años hasta 45 años	5841.49
Más de 45 años hasta 46 años	6156.55
Más de 46 años hasta 47 años	6180.10
Más de 47 años hasta 48 años	6326.84
Más de 48 años hasta 49 años	6767.59
Más de 49 años en adelante	6813.69

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para la aplicación de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO BERNAL MIRANDA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 último párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25 tercer párrafo y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2 fracción XXXV, 49 cuarto párrafo y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 1999 la H. Cámara de Diputados autorizó la incorporación del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2000, con el propósito de realizar acciones relacionadas con infraestructura pública.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002, con el objetivo de coadyuvar a la atención de necesidades presupuestarias relacionadas con el saneamiento financiero, los sistemas de pensiones y la infraestructura de las entidades federativas.

Que se creó el Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas por aprobación de la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que la H. Cámara de Diputados autorizó el PAFEF en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, con el propósito de fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones, en materia de saneamiento financiero; inversión en infraestructura; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente las reservas actuariales; modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones; y la modernización de los sistemas de recaudación locales.

Que a fin de precisar los términos para la aplicación de los recursos del Ramo General 39 y la interpretación del artículo 57 del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como regular y establecer criterios para transparentar la aplicación de estos recursos, tomando en cuenta la opinión de los representantes de los gobiernos de las entidades federativas y con la opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública, manifestada en el oficio número UNAOPSPF/309/OP/0011/2005 del 13 de enero de 2005, suscrito por el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal (específicamente en lo que se refiere a la legislación aplicable en materia de adquisiciones y obra pública), así como en el oficio número 211/064/2005 del 22 de febrero de 2005, suscrito por el Director General de Operación Regional y Contraloría Social, en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39
PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. El objeto de los presentes Lineamientos es precisar los términos con base en los cuales se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, para la aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - I. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
 - III. Entidades federativas: a los gobiernos de los estados de la Federación y del Distrito Federal;
 - IV. Presupuesto: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005;
 - V. Apoyos: a los recursos federales del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se otorgan como subsidios a las entidades federativas;
 - VI. Lineamientos: a los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2005;
 - VII. Subsidios: a los recursos federales que se transfieren en apoyo del desarrollo de actividades prioritarias de interés general, para fortalecer el presupuesto de las entidades federativas y de las regiones, y que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones aplicables y a las establecidas en el Presupuesto;
 - VIII. Saneamiento financiero: amortización de la deuda pública expresada como reducción del principal, así como al proceso que consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas, en el ámbito de las entidades federativas, incluyendo la administración pública centralizada y paraestatal. Comprende el fortalecimiento de los ingresos mediante una mayor recaudación, así como la racionalización, control y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente y de operación, para contribuir al equilibrio entre el ingreso y el gasto público, además de mejorar la fortaleza y estabilidad de las finanzas y el nivel del balance financiero público;
 - IX. Sistemas de pensiones: son los establecidos en los términos de la legislación de las entidades federativas. Comprenden el esquema de prestaciones sociales mediante el cual los gobiernos asignan un monto periódico para cubrir pagos en favor de los servidores públicos y/o sus beneficiarios, derivados de una relación laboral y de los servicios prestados a una dependencia o una entidad paraestatal de las entidades federativas;
 - X. Reservas actuariales de los sistemas de pensiones: a la constitución de un fondo financiero a través de aportaciones periódicas a cada una de las ramas de seguridad social, con base en estimaciones de sustentabilidad financiera de los recursos necesarios para tales conceptos;
 - XI. Inversión en infraestructura física de las entidades federativas: a los recursos destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación, mejoramiento, modernización, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, así como las erogaciones orientadas a la infraestructura para servicios sociales, desarrollo social, desarrollo urbano, rural y regional, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, apoyo a las actividades económicas y adquisición de reservas territoriales necesarias para la construcción de infraestructura y las asociadas a ordenamiento y desarrollo rural y urbano. Incluye el equipamiento necesario o relacionado directamente con dicha infraestructura, otros gastos inherentes a la elaboración y evaluación de proyectos, así como a la ejecución, supervisión y control de los proyectos u obras ejecutadas por contrato o administración;

XII. Apoyos devengados: al reconocimiento de pasivos por el Gobierno Federal a favor de las entidades federativas que, conforme a las disposiciones aplicables, se determina al momento de la entrega de los recursos comprendidos en estos Lineamientos dentro del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

XIII. Apoyos aplicados: a las acciones relacionadas con el establecimiento formal, por las entidades federativas, de compromisos y obligaciones de pago correspondientes a los destinos definidos en el Presupuesto para los recursos del Ramo General 39, y a las erogaciones que se derivan de dichos compromisos y obligaciones.

En el marco de los presentes Lineamientos, y de acuerdo con las necesidades operativas de las entidades federativas, se podrán aplicar los Apoyos para cubrir los compromisos y obligaciones de pago que hayan contraído formalmente hasta el 31 de diciembre de 2005, siempre y cuando las erogaciones relativas a esos compromisos y obligaciones, se lleven a cabo a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2006. Únicamente en casos de carácter excepcional y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), una prórroga a dichos plazos, para realizar las acciones y erogaciones correspondientes a la aplicación de los Apoyos;

XIV. Modernización de los catastros: a las acciones dirigidas a la actualización permanente de los valores y del registro catastral de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como al mejoramiento de la eficiencia en la recaudación correspondiente. Comprende, entre otras acciones, el desarrollo, operación y actualización de sistemas de información geográfica, técnicos y administrativos, así como las medidas necesarias para la definición y actualización de tasas, tarifas, valores base de tributación, la creación y mantenimiento del padrón de contribuyentes, así como las que se requieran para incrementar y hacer más eficiente la recaudación por este concepto;

XV. Modernización de los sistemas de recaudación locales: a las acciones e inversiones en el ámbito legal, normativo, organizacional, de sistemas, equipamiento y desarrollo técnico y administrativo, entre otras, así como las dirigidas a elevar la eficiencia y la transparencia de su operación y control, para fortalecer e incrementar la recaudación local, y desarrollar los sistemas tributarios y no tributarios locales;

XVI. Desarrollo de mecanismos impositivos: a los estudios, proyectos y acciones de carácter legal, normativo, técnico, operativo, económico, financiero, administrativo y de sistemas de información, entre otros, que permitan ampliar o aumentar la base gravable de los sistemas tributarios de las entidades federativas, con el propósito de incrementar la captación de las contribuciones locales y fortalecer los ingresos para el financiamiento del gasto público;

XVII. Fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico: a las acciones orientadas a la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otras, en los términos de las disposiciones aplicables. Incluye la aplicación de los Apoyos para la formación y desarrollo de recursos humanos especializados, de redes, grupos y centros académicos de investigación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico vinculado con las actividades económicas, el desarrollo humano y social, y el medio ambiente y los recursos naturales, entre otros ámbitos de acción, y

XVIII. Sistemas de protección civil en las entidades federativas: a las acciones dirigidas a mejorar las medidas preventivas y la capacidad de operación de los Sistemas de Protección Civil en las entidades federativas. Incluye el desarrollo de mecanismos de prevención de contingencias y para la mitigación de los daños ocasionados por eventos perturbadores de diversa naturaleza, entre otras, en los términos del artículo 3 de la Ley General de Protección Civil.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Presupuesto, los Apoyos son recursos federales que se otorgan a las entidades federativas con el carácter de subsidios dirigidos a fortalecer su presupuesto y el de las regiones.

4. En los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente para: **a)** inversión en infraestructura física de las entidades federativas; **b)** saneamiento financiero; **c)** saneamiento y reforma de los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; **d)** modernización de los catastros; **e)** modernización de los sistemas de recaudación locales; **f)** desarrollo de mecanismos impositivos; **g)** fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; y **h)** sistemas de protección civil en las entidades federativas.

5. Las entidades federativas deberán destinar a la inversión en infraestructura física, cuando menos el 50 por ciento de los Apoyos que reciban.
6. Los Apoyos no podrán destinarse a gasto corriente y de operación, salvo en los casos señalados en los numerales 16 a 24 de los presentes Lineamientos.
7. En la aplicación de los Apoyos, será responsabilidad de las entidades federativas cumplir con las disposiciones aplicables.
8. Las entidades federativas podrán asignar recursos propios de sus presupuestos para apoyar y complementar la realización de las acciones comprendidas en el artículo 57 del Presupuesto y en estos Lineamientos.
9. Los Apoyos deben ser registrados en los ingresos y egresos de las entidades federativas, con arreglo a los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante los congresos locales, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a las disposiciones presupuestarias federales en materia de información, control, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia.
10. En la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas deberán observar las disposiciones federales en lo que corresponda a los recursos federales convenidos, y podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 57 del Presupuesto.
11. Para los fines señalados en el Presupuesto y con las mismas restricciones, las entidades federativas, mediante la formalización del convenio respectivo entre ellas o con el Gobierno Federal, podrán aplicar los Apoyos para cubrir las aportaciones que deban hacer a los programas o acciones convenidas entre las partes mencionadas, y exclusivamente cuando el objetivo de dichos convenios corresponda a los destinos establecidos para los Apoyos.

En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.

Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los programas o acciones convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios previstos en este numeral, se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.

Asimismo, se podrán destinar los Apoyos a la realización de acciones comprendidas en el marco del Programa para el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en los términos de sus Reglas de Operación y de los presentes Lineamientos, y únicamente para aplicarlos en infraestructura pública y su equipamiento, que corresponda a la coparticipación de las entidades federativas en su fideicomiso estatal FONDEN.

12. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2 del Presupuesto, la interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

13. Previamente a la entrega de los Apoyos por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas deberán contratar y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación (Tesofe), una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los Apoyos y de sus rendimientos financieros, e informarlo de inmediato a la Tesofe, a la UPCP, a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social (DGORCS) de la Función Pública, así como a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas, a fin de que la Tesofe lleve a cabo la entrega de los recursos. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación en materia de control y evaluación, suscrito por la Función Pública con cada entidad federativa.
14. La entrega de los recursos a las entidades federativas estará a cargo de la Secretaría, y se realizará en los términos que la misma defina por conducto de la UPCP.

15. Los Apoyos entregados por el Gobierno Federal a las entidades federativas, que no hayan sido sujetos de alguna acción que resulte en el establecimiento formal de compromisos u obligaciones de pago, en los términos del numeral 2 fracción XIII de estos Lineamientos, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado, deberán ser reintegrados a la Tesofe dentro de los 15 días naturales al término del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables. En el caso de que los Apoyos no hayan sido erogados de acuerdo con lo establecido en dicho numeral y fracción, el reintegro a la Tesofe se deberá realizar dentro de los 15 días naturales siguientes al último día hábil del mes de febrero de 2006.

16. En materia de inversión en infraestructura física, los Apoyos se deberán aplicar preferentemente en obra pública y su equipamiento, ya sea que se ejecute por contrato o por administración, en los ámbitos hidroagrícola; agropecuario; incremento del temporal tecnificado; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; urbanización; desarrollo rural; caminos rurales y alimentadores; desarrollo regional; apoyo a la actividad económica; seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, entre otras.

La adquisición de reservas territoriales sólo procederá cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural y urbano, así como cuando sean necesarias para la construcción o ampliación de infraestructura.

En la aplicación de los Apoyos para inversión en infraestructura física, se incluyen las siguientes acciones de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura citada, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas como, por ejemplo, las bombas de los sistemas de agua potable, o el equipo cultural, científico y tecnológico, en el caso de centros educativos y de salud, así como su equipamiento básico para operar;
 - II. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un tres por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal de 2005 por concepto de la realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, y supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de Contraloría o equivalente en la entidad federativa, para las obras realizadas por administración directa. En este último caso, los gastos respectivos serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física, y
 - III. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura, en los términos de las disposiciones aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.
- 17.** De acuerdo con el numeral anterior, se deberá programar la aplicación de los Apoyos que se destinen a infraestructura física y su equipamiento, con el objetivo de que el costo de las obras o acciones de inversión sea aplicado en el ejercicio fiscal 2005, en los términos del numeral 2 fracción XIII de estos Lineamientos. Para ello, son necesarios los proyectos ejecutivos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico, según corresponda; las autorizaciones respectivas; los derechos de vía, en su caso; la concertación con la ciudadanía, de ser procedente; así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los proyectos de inversión.
- 18.** En materia de saneamiento financiero, sólo procederá la aplicación de los Apoyos en caso de que se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales, expresado en un mejor nivel del balance financiero, la disminución del déficit y de la deuda pública. Se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas de saneamiento financiero:
- I. Amortización de deuda pública, expresada como reducción del principal al saldo registrado al 31 de diciembre de 2004. Se debe otorgar prioridad a las amortizaciones que representen mayores beneficios financieros, así como a las que estén relacionadas directamente con inversión en infraestructura pública.

Como parte de las acciones de saneamiento y fortalecimiento financiero, procederá asignar los Apoyos al pago de intereses, comisiones o gastos de la deuda pública, siempre y cuando disminuya el monto de dicha deuda, para lo cual se deberá acreditar contable y documentalmente el impacto favorable sobre el balance financiero y la reducción del déficit público, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

- II. Otras acciones de saneamiento financiero que se deriven de compromisos de carácter contingente, en su caso, que representen presiones financieras supervenientes o que no fueron previstas en los presupuestos de las entidades federativas, con la condición de que previamente a la erogación se solicite formalmente por escrito y obtenga la autorización correspondiente de la UPCP. Dicha solicitud deberá acreditar con la información necesaria, que constituyen obligaciones ineludibles de pago y que solventarlas fortalece las finanzas, mejora el balance o contribuye a reducir el nivel del déficit o de la deuda pública. La solicitud de la entidad federativa y la respuesta de la UPCP deberán comunicarse formalmente a la DGORCS de la Función Pública para su conocimiento.
19. Apoyo para sanear y reformar los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales. Se procurará atender los siguientes criterios:
- I. Realizar acciones orientadas a mejorar el sistema de pensiones, que incluyan estudios actuariales de la dinámica demográfica, el número de pensionados y sus familiares, el monto de las pensiones y las fuentes de financiamiento, con el objetivo de fortalecer la posición financiera de estos sistemas, y
 - II. Aplicar medidas de reforma y modernización jurídica e institucional; de saneamiento y fortalecimiento financiero; así como acciones para el aumento de la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.
20. Modernización de los catastros. El objeto es mantener actualizados los valores de los bienes inmuebles para incrementar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones previstas en las disposiciones aplicables. Al respecto, se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas:
- I. Modernización y desarrollo del marco legal y normativo local aplicable a los catastros;
 - II. Desarrollo de sistemas de información, técnicos, geográficos, financieros, de administración, registro y valuación de bienes inmuebles, padrón de contribuyentes y otros necesarios para el incremento en la recaudación correspondiente;
 - III. Desarrollo técnico y administrativo de los procesos dirigidos a la actualización de los valores de los bienes inmuebles objeto de tributación, así como para la definición de tasas, tarifas y valores base de tributación;
 - IV. Acciones y procesos para aumentar y hacer más eficiente la recaudación de las contribuciones respectivas, así como para el control del cumplimiento a las disposiciones tributarias, y para el seguimiento y conclusión de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso;
 - V. Capacitación y desarrollo del personal que participa en las funciones de los catastros, y
 - VI. Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente en materia de modernización del catastro y de las contribuciones correspondientes.
21. Modernización de los sistemas de recaudación locales, a fin de aumentar el nivel de los ingresos propios. Para ello, se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas:
- I. Modernización y desarrollo del marco legal y normativo local aplicable a los sistemas de recaudación;
 - II. Inversión en proyectos de infraestructura y su equipamiento en materia de sistemas de información, técnicos, geográficos, financieros, administrativos y otros necesarios para las funciones de recaudación tributaria y no tributaria con eficiencia y transparencia;
 - III. Desarrollo de sistemas técnicos para las funciones de formulación y actualización de cuotas, tarifas y demás contribuciones relacionadas con la prestación, uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos, así como para la recaudación de otro tipo de ingresos previstos en las disposiciones aplicables;
 - IV. Modernización y desarrollo de las tesorerías y oficinas recaudadoras o equivalentes;
 - V. Modernización y desarrollo de los sistemas de información financiera, contable y presupuestaria, y
 - VI. Coordinación y colaboración entre los gobiernos de los estados y del Distrito Federal con los gobiernos de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según corresponda, dirigidas al fortalecimiento, modernización y desarrollo de los sistemas de recaudación locales y la distribución de los ingresos obtenidos.

- 22.** Desarrollo de mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales. En esta materia, los Apoyos se podrán aplicar, de manera enunciativa y no limitativa, en lo siguiente:
- I.** Elaboración, mantenimiento, modernización y desarrollo del padrón de contribuyentes;
 - II.** Realización de estudios, proyectos y censos fiscales para determinar y mantener actualizada la base gravable potencial;
 - III.** Realización de estudios y acciones que permitan incorporar a la base gravable potencial un mayor número de contribuyentes efectivos;
 - IV.** Ejecución de acciones de orientación, promoción y difusión relativas al cumplimiento de las obligaciones fiscales y al cambio cultural en el contribuyente a favor del pago oportuno y voluntario de las contribuciones;
 - V.** Capacitación y desarrollo del personal que participa en las funciones de recaudación;
 - VI.** Apoyo a medidas de control para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, aplicación, seguimiento y culminación de los procedimientos de ejecución a que haya lugar, en su caso, y
 - VII.** Acciones y medidas de información, orientación, asistencia y apoyo al contribuyente para el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones fiscales.
- 23.** Fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico. De forma enunciativa y no limitativa, los Apoyos se podrán destinar a las siguientes acciones:
- I.** Concurrir con el Ejecutivo Federal al financiamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
 - II.** Fomentar la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como de modernización tecnológica, formación y desarrollo de recursos humanos especializados, redes, grupos y centros académicos de investigación de alta especialidad, a fin de fortalecer la innovación y el desarrollo tecnológico industrial, agropecuario, de servicios, desarrollo humano y social, preservación ambiental y de los recursos naturales que consideren las necesidades y prioridades del desarrollo local, regional y nacional;
 - III.** Promover mecanismos de fomento para que el sector privado realice o apoye investigaciones orientadas a la innovación y el desarrollo científico y tecnológico;
 - IV.** Coadyuvar a la promoción y divulgación de la ciencia y la tecnología, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica de la población;
 - V.** Promover la conservación, consolidación, modernización y desarrollo de la infraestructura y equipamiento para investigación científica y desarrollo tecnológico;
 - VI.** En el marco de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, como instancia de coordinación entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las dependencias o entidades de los gobiernos de las entidades federativas, promover acciones para apoyar la investigación científica y tecnológica, y participar en la definición de políticas y programas en la materia;
 - VII.** En el marco de los convenios que celebren las dependencias del Gobierno Federal y el Conacyt, y conforme al artículo 33 de la Ley de Ciencia y Tecnología, las entidades federativas podrán establecer programas y apoyos específicos de carácter regional, estatal y municipal, para impulsar el desarrollo y la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas, así como impulsar acciones de colaboración y coordinación en proyectos de investigación de interés regional, estatal o municipal con universidades u otras instituciones locales y nacionales, y
 - VIII.** Conforme a los convenios que celebren el Conacyt y los gobiernos estatales y municipales, apoyar el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que pueden incluir la formación y desarrollo de recursos humanos de alta especialidad, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
- 24.** Sistemas de protección civil en las entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa, los Apoyos podrán aplicarse en las siguientes acciones:
- I.** Apoyar la operación de los Sistemas de Protección Civil de las entidades federativas, en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil y conforme a la participación que les corresponda dentro del Sistema Nacional de Protección Civil;

- II. Fortalecer las medidas que en la materia dicten los Consejos Estatales de Protección Civil, las Unidades Estatales de Protección Civil y, en su caso, la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes;
- III. Atender las necesidades de las entidades federativas, relacionadas con la protección civil, prevención, auxilio y recuperación, entre otras, en los términos del artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, ante la ocurrencia de cualquier evento perturbador que afecte la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, y
- IV. Realizar aportaciones complementarias a los fideicomisos estatales, constituidos para ejercer los recursos aportados por las entidades federativas y las coparticipaciones entregadas por el Gobierno Federal para atender un desastre natural, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del FONDEN.

Los Apoyos que se apliquen con este propósito, deberán ser comprobados conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

- 25. Las acciones de protección civil financiadas con los Apoyos que se realicen de manera coordinada con el Gobierno Federal y, en su caso, con los municipios, podrán corresponder a lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, en lo que se refiere a las aportaciones financieras para la prevención y atención de desastres, conforme a los convenios de coordinación, y los acuerdos y resoluciones tomados en el Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación en la materia, con pleno respeto a la competencia y facultades de los gobiernos locales.
- 26. Únicamente en casos excepcionales, debidamente justificados documentalmente y previa autorización de la UPCP, por tratarse de recursos que tienen el carácter de subsidio federal, las entidades federativas podrán hacer aportaciones a fideicomisos estatales existentes o que se constituyan, con cargo a los Apoyos transferidos, a efecto de que puedan dar cumplimiento a compromisos y obligaciones de pago establecidos formalmente por el Gobierno Estatal, siempre y cuando el objeto del fideicomiso y la asignación de los Apoyos sea estrictamente congruente con los destinos establecidos en el artículo 57 del Presupuesto, o que específicamente correspondan a las medidas de saneamiento financiero incluidas en dicho precepto. Estos casos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:
 - I. Se deberá establecer una subcuenta específica en el fideicomiso de que se trate, para el registro, aplicación, control e identificación de los Apoyos, así como de sus rendimientos financieros;
 - II. Por tratarse de subsidios de carácter federal, los gobiernos de las entidades federativas deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de que la institución fiduciaria, por acuerdo formal del Comité Técnico del fideicomiso, otorgue a la Secretaría y a la Función Pública, así como a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y estatales, las facilidades necesarias para conocer y revisar toda la información relativa a la aplicación de los Apoyos aportados a dicho acto jurídico, sin que la institución fiduciaria requiera de una instrucción previa del fideicomitente o del Comité Técnico del fideicomiso en ese sentido;
 - III. Se deberá asegurar el libre acceso de dichas instancias a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los Apoyos aportados al fideicomiso;
 - IV. Se deberán establecer las medidas necesarias, dentro del contrato del fideicomiso, así como en sus reglas de operación, para asegurar plena congruencia con el marco legal y normativo que regula la asignación, aplicación, control, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas de los Apoyos, y
 - V. En todos los casos, se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 fracción XIII de los presentes Lineamientos, específicamente en lo relativo a que los Apoyos deberán estar vinculados con acciones que resulten en compromisos u obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2005, y a que deberán ser erogados a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2006.

CAPITULO III
INFORMACION, CONTROL Y FISCALIZACION

27. En la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por obra y acción. La documentación comprobatoria original se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de la entidad federativa, cuando sea requerida por la Secretaría, la Función Pública o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Función Pública realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

28. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los Apoyos. Asimismo, promoverán la publicación de la información de los proyectos y acciones financiados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por su parte, el Gobierno Federal presentará en sus respectivos informes los montos otorgados a las entidades federativas.
29. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los Apoyos.
30. Una vez recibidos los Apoyos en los términos indicados en los numerales 13 y 14 de estos Lineamientos, las entidades federativas deberán comunicar por escrito a la UPCP la recepción del depósito de los Apoyos, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito de los recursos. En caso de no existir dicha confirmación en el plazo señalado, se considerará aceptado dicho depósito.
31. En lo relativo a la aplicación de los Apoyos, las entidades federativas informarán con detalle a la UPCP de la Secretaría y a la DGORCS de la Función Pública, durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, de los resultados físico-financieros. El informe correspondiente al cierre del ejercicio fiscal deberá entregarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2006. Los informes se deberán enviar en archivo electrónico en paquete Excel, conforme a los formatos anexos a los presentes Lineamientos y su instructivo de llenado.
32. Los informes a que se refiere el numeral anterior serán considerados preliminares para efectos de la rendición de la Cuenta Pública, federal o de las entidades federativas, y tienen como objetivo proveer elementos de referencia y análisis sobre la aplicación de los Apoyos, para la Secretaría y la Función Pública, así como para las instancias fiscalizadoras, federal y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
33. Para efectos de la rendición de cuentas ante las instancias federales competentes, la Secretaría registrará en el Ramo General 39 los Apoyos que se entreguen a las entidades federativas. Asimismo, registrará también en este Ramo los recursos que se canalicen a las entidades federativas en cumplimiento al artículo 19, fracción I, del Presupuesto, correspondiente a los recursos que se distribuyan a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). Adicionalmente, la Secretaría registrará en dicho Ramo otros recursos que haya asignado a las entidades federativas para solventar situaciones de carácter superveniente, de conformidad con el artículo 25, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

TRANSITORIOS

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para ser observados durante el ejercicio fiscal 2005 y en el siguiente, en cuanto a la aplicación y control de los recursos públicos asignados en el presente ejercicio fiscal.

México, D.F., a 1 de marzo de 2005.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario,
Guillermo Bernal Miranda.- Rúbrica.



ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

PERIODO QUE SE REPORTA:

Hoja ____ de ____
FECHA: día/mes/año

ENTIDAD FEDERATIVA:

Número del programa, proyecto o acción	Denominación y/o descripción del programa, proyecto o acción	Ubicación		Institución ejecutora	Unidad de medida	AVANCES FISICOS			AVANCES FINANCIEROS (pesos)		
		Municipio	Localidad			Programado Anual	Realizado Acumulado al Trimestre	% Avance realizado / programado	Monto Total Anual Autorizado	Monto Total Pagado Acumulado al Trimestre	% Avance pagado / autorizado
		INVERSION EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA							0.0	0.0	
		SANEAMIENTO FINANCIERO							0.0	0.0	
		APOYO PARA SANEAR Y REFORMAR LOS SISTEMAS DE PENSIONES							0.0	0.0	
		MODERNIZACION DE LOS CATASTROS							0.0	0.0	
		MODERNIZACION DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES							0.0	0.0	
		DESARROLLO DE MECANISMOS IMPOSITIVOS							0.0	0.0	
		PROYECTOS DE INVESTIGACION CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO							0.0	0.0	
		SISTEMAS DE PROTECCION CIVIL							0.0	0.0	
		TOTAL							0.0	0.0	

AUTORIZA: SECRETARIO DE FINANZAS O EQUIVALENTE
NOMBRE:
FIRMA:

RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**INFORME TRIMESTRAL DE LOS AVANCES FISICO-FINANCIEROS****OBJETIVO DEL FORMATO:**

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas durante el ejercicio fiscal 2005, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

MARCO LEGAL:

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, tercer párrafo, y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107 fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2 fracción XXXV, 49 cuarto párrafo, y 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AMBITO DE APLICACION:

Gobiernos de las entidades federativas.

PERIODICIDAD:

Trimestral.

PLAZO DE ENTREGA:

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), durante los 20 días hábiles siguientes al término de cada trimestre, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

VIGENCIA:

El formato y su instructivo estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2005.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:**ENTIDAD FEDERATIVA:**

Anotar el nombre correspondiente.

PERIODO QUE SE REPORTA:

Anotar el periodo del año que se reporta (de enero hasta el trimestre que se reporta, ejemplo enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre).

COLUMNAS**NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:**

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2005, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevará a cabo.

DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizará con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se lleva a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

INSTITUCION EJECUTORA:

Anotar el nombre de la institución que tiene a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

UNIDAD DE MEDIDA:

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FISICOS, REALIZADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:

Anotar el resultado alcanzado a partir del mes de enero y de forma acumulada hasta el trimestre que se reporta (enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre) del programa, proyecto o acción que se realizan.

AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:

Anotar el porcentaje de avance alcanzado acumulado al trimestre con respecto al programado anual del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO:

Anotar el monto total anual autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO ACUMULADO AL TRIMESTRE:

Anotar el monto total de los recursos pagados a partir del mes de enero y de forma acumulada hasta el trimestre que se reporta (enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre), para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:

Anotar el porcentaje de avance, de los recursos pagados acumulados al trimestre que se reporta, con relación al monto total anual original autorizado, para los programas, proyectos o acciones que se lleven a cabo.

RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

NOTA:

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Evaluación Presupuestaria y Gasto Federalizado a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

**RAMO GENERAL 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS (PAFEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005**

INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2005

OBJETIVO DEL FORMATO:

Conocer los resultados físico-financieros alcanzados por las entidades federativas al cierre del ejercicio fiscal de 2005, a través de la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), que sirvan de apoyo a los trabajos de control, evaluación y vigilancia que realizan las instancias competentes.

MARCO LEGAL:

La solicitud de esta información se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, último párrafo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 25, tercer párrafo, y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 86 y 107, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, fracción XXXV, 49 cuarto párrafo, y 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AMBITO DE APLICACION:

Gobiernos de las Entidades Federativas.

PERIODICIDAD:

Anual.

PLAZO DE ENTREGA:

Las entidades federativas deberán enviar la información mediante procesos electrónicos y en archivo magnético (en paquete Excel), a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2006, a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública.

VIGENCIA:

El formato y su instructivo estarán vigentes para el ejercicio fiscal de 2005.

INSTRUCCIONES DE LLENADO:

ENTIDAD FEDERATIVA:

Anotar el nombre correspondiente.

COLUMNAS

NUMERO DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar en el apartado que corresponda, de acuerdo con las áreas establecidas en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y numeral 4 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2005, un número consecutivo asignado a cada programa, proyecto o acción que se llevaron a cabo.

DENOMINACION Y/O DESCRIPCION DEL PROGRAMA, PROYECTO O ACCION:

Anotar el nombre y/o describir el programa, proyecto o acción que se realizaron con apoyos del Ramo General 39 PAFEF.

UBICACION: MUNICIPIO Y LOCALIDAD:

Anotar el nombre del municipio y el de la localidad en donde se llevó a cabo el programa, proyecto o acción registrados.

INSTITUCION EJECUTORA:

Anotar el nombre de la institución que tuvo a su cargo la ejecución del programa, proyecto o acción reportados.

UNIDAD DE MEDIDA:

Anotar la unidad de medida relacionada con el programa, proyecto o acción que se reporta. Ejemplo: peso, kilómetro, obra, equipo, sistema, etc.

AVANCES FISICOS, PROGRAMADO ANUAL:

Anotar el resultado anual a lograr, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FISICOS, REALIZADO:

Anotar el resultado alcanzado al cierre del ejercicio fiscal 2005, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FISICOS, % AVANCE REALIZADO/PROGRAMADO:

Anotar el porcentaje de avance alcanzado al cierre del año 2005, con respecto a lo programado anual, del programa, proyecto o acción que se reportan.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO:

Anotar el monto total anual autorizado para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), MONTO TOTAL PAGADO:

Anotar el monto total de los recursos pagados al cierre del ejercicio fiscal 2005, para cada programa, proyecto o acción, y el subtotal correspondiente a cada apartado. Al final de esta columna, en el renglón de TOTAL se deberá registrar la suma de los subtotales.

AVANCES FINANCIEROS (PESOS), % AVANCE PAGADO/AUTORIZADO:

Anotar el porcentaje de avance, del total de los recursos pagados al cierre del año 2005, con relación al monto total anual original autorizado, para los programas, proyectos o acciones que se llevaron a cabo.

RECUADRO INFERIOR IZQUIERDO:

Anotar el nombre y firma del Secretario de Finanzas o equivalente que autoriza el reporte de la información.

NOTA:

Para atención de aclaraciones y dudas con respecto al llenado de este formato, se podrá establecer comunicación con el licenciado Ricardo Miranda Burgos, Director General Adjunto de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-18/19, correo electrónico: ricardo_miranda@hacienda.gob.mx, y con el licenciado José Luis Estrada Barranco, Director de Evaluación Presupuestaria y Gasto Federalizado a los teléfonos Lada (0155) 91-58-47-86 y 91-58-46-00, extensión 7668, correo electrónico: jose_estrada@hacienda.gob.mx, de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

ACUERDO por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-2069.- 717.1/311222.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Banorte.
Av. "A" No. 100
Fracc. Almacentro
66600, Apodaca, N.L.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-2068 del 15 de marzo de 2004, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$17'006,000.00 (diecisiete millones seis mil pesos 00/100 M.N.) a \$30'629,000.00 (treinta millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 2 de febrero de 2004, contenida en la escritura pública número 37,537 del 10 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en Monterrey, N.L.; esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización de fecha 31 de enero de 1991 otorgada a esa sociedad, notificada el 25 de febrero del mismo año con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-242, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-4324 del 19 de septiembre de 1991, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2952 del 3 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2290 del 4 agosto de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-1244 del 29 de marzo de 1994, 102-E-366-DGSV-II-B-a-114 del 4 de enero de 1995, 366-I-B-1915 del 16 de marzo de 1998, 366-I-B-2229 del 1 de junio de 1999, 366-I-B-799 del 31 de marzo de 2000, 366-I-B-3006 del 22 de mayo de 2001, 366-I-B-1198 del 3 de mayo de 2002 y 366-I-A-2941 del 15 de julio de 2003, que faculta a "Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito", para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-**I.-**

II.- El capital social es de \$61'258,000.00 (sesenta y un millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$30'629,000.00 (treinta millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado y \$30'629,000.00 (treinta millones seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 209440)

ACUERDO por el que se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-115.- 723.1/310391.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Arrendadora Banorte, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Banorte

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto No. 2312, Pte.

Col. Lomas de San Francisco

64710, Monterrey, N.L.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-2238 del 28 de julio de 2004, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) a \$36'092,314.00 (treinta y seis millones noventa y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2004, contenida en la escritura pública número 38,493 del 23 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización de fecha 24 de agosto de 1990 otorgada a esa sociedad, notificada en esa misma fecha con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-3660, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-4365 del 20 de septiembre de 1991, 102-E-366-DGSV-II-B-a-2277 del 26 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-3731 del 13 de octubre de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-113 del 4 de enero de 1995, 366-I-B-3524 del 12 de junio de 1996, 366-I-B-1917 del 16 de marzo de 1998, 366-I-B-1082 del 8 de marzo de 1999, 366-I-B-721 del 31 de enero de 2000, 366-I-B-1465 del 13 de marzo de 2001, 366-I-B-1196 del 3 de mayo de 2002 y 366-I-A-2940 del 16 de julio de 2003, que faculta a "Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$36'092,314.00 (treinta y seis millones noventa y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.).

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 209443)

ACUERDO por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-I-A-114.- 712.1/311305.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Factor Banorte, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Grupo Financiero Banorte

Av. Revolución No. 3000 Sur, 3er. piso

Col. Primavera

64830, Monterrey, N.L.

En virtud de que esta dependencia con oficio número 366-I-A-2237 del 28 de julio de 2004, tuvo a bien aprobar la reforma a su escritura constitutiva con motivo del aumento a su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$32'839,000.00 (treinta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) a \$36'092,314.00 (treinta y seis millones noventa y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, según acuerdo adoptado por los accionistas de esa sociedad en asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2004, contenida en la escritura pública número 38,492 del 23 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario suplente del licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa empresa con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4995 del 22 de noviembre de 1990, modificada mediante los diversos 102-E-366-DGSV-II-B-a-3946 del 11 de noviembre de 1993, 102-E-366-DGSV-II-B-a-213 del 12 de enero de 1995, 366-I-C-4809 del 31 de julio de 1996, 366-I-C-348 del 30 de marzo de 1998, 366-I-C-229 del 18 de marzo de 1999, 366-I-C-567 del 14 de abril de 2000, 366-I-C-2615 del 27 de junio de 2001, 366-I-C-1069 del 4 de junio de 2002 y 366-I-A-736 del 16 de julio de 2003, que faculta a "Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte", para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$36'092,314.00 (treinta y seis millones noventa y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 209444)